

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que han expirado los interregnos dispuestos para que las partes debatan sus escritos demandatorio y defensivo, habiéndose pronunciado la Curadora Ad-litem de los encartados en el estadio procesal que le correspondió.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 23 de 2024

DAVID ROMÁN CANO
Secretario Ad-Hoc

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0109. -
"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"
-MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACION NRO. 2022-00217-00.-
DEMANDANTE: LUZ MARÍA GONZÁLEZ
CODEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA
MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS
(APERTURA PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA
INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

I N T R O I T O

El motivo de esta providencia se centra en decretar la "APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS", y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Procesal, dentro de este juicio de

"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO" promovido en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, donde funge como demandante la señora **LUZ MARÍA GONZÁLEZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Agotado el término de traslado a los entrabados en éste, respecto de lo aquí compendiado, habiéndose pronunciado oportunamente los codemandados por intermedio de su Curadora Ad-Litem; habida cuenta que no hay lugar a celebración de **"Audiencia de Conciliación"** por no encontrarse establecida en el Ordenamiento Jurídico para los procesos de esta naturaleza, procede esta Propiciadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a estas diligencias, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las impetradas en los diferentes escritos por las partes en el discurrir del proceso.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, habida cuenta el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372, 373 y 375-9 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las pruebas que más adelante se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Código General Adjetivo; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en la litis. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a los extremos-litis, con el objeto que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por los integrantes del extremo pasivo de este asunto, a través de la Curadora Ad-Litem previamente designada, en los términos aducidos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRÉTASE la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este juicio de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** avivado a través de Gestora Judicial por la señora **LUZ MARÍA GONZÁLEZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBER TULIO LORA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aproximados con el escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en la debida fase procesal.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les figura y para el fin allí indicado, a los señores **NUMAEL MOLINA MOGOLLÓN, HÉCTOR FABIÁN PINTO OSPINA, GLORIA AMPARO OSPINA GONZÁLEZ, WILLIAM ANDRÉS PINTO OSPINA.** Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

Dado el objeto sucinto de la prueba, y por considerarlo suficiente para la elucidación de los hechos, límitese la recepción de los testimonios a dos (2) testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Estatuto General Procedimental.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo previsto en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

Inspección Judicial Inmueble:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" al predio materia de litis, al tenor de lo preceptuado en el numeral 9, del artículo 375 del *Código General del Proceso*.

DECRÉTASE entonces este medio de prueba, para que con presencia de esta Juzgadora, se lleve a efecto "**Inspección Judicial**" al **bien inmueble** objeto de éste, ubicado en la **carrera 16 #15A-29, barrio "República de Francia"** de este municipio, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria Nro. 375-329** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo.

Así las cosas, **FÍJASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar dicho acto.

DE LOS CODEMANDADOS, PERSONAS INDETERMINADAS Y ACREEDOR HIPOTECARIO

TÉNGASE como prueba las aportadas e imploradas con el libelo de demanda, como lo adujo y convalidó la Curadora Ad-litem de este extremo procesal.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

RECEPCIÓNESELE Interrogatorio de Parte a la demandante **LUZ MARÍA GONZÁLEZ**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del *Compendio General Procesal*.

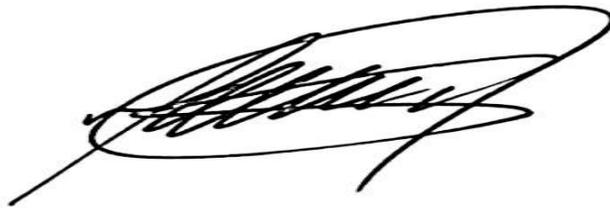
QUINTO: FÍJESE las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del **jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tengan lugar las audiencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del *Código General del Proceso*, en la forma indicada en la motivación de este proveído.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en la motivación de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL